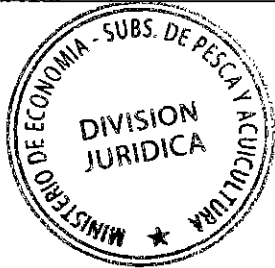


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE PARCIALMENTE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, - 8 MAR. 2017

R. EX. N° 848

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13081 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 5 caducó las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley, entre las cuales se encuentra aquella a favor de Felidor Mauricio Navarro Orellana, RPA N° 935513.
- 3.- Que, el artículo 51, letra b), de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.
- 4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, Felidor Mauricio Navarro Orellana, interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.
- 5.- Que, el reclamante acompañó documentos que acreditaron la existencia de matrícula vigente de pescador artesanal que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, respecto a dicha categoría.

6.- Que no obstante lo anteriormente señalado no acompañó antecedentes para acreditar que sí contaba con su respectiva matrícula vigente de buzo mariscador a la fecha de la citada resolución de dicho Servicio.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger parcialmente la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto a su categoría de pescador artesanal.

RESUELVO:

1.- ACÓGESE PARCIALMENTE la reclamación de don Felidor Mauricio Navarro Orellana interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solamente en lo relativo a la declaración de caducidad de su categoría de pescador artesanal, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

N°	NOMBRE PESCADOR ARTESANAL	RPA	REGION
1	Felidor Mauricio Navarro Orellana	935513	VII

2.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

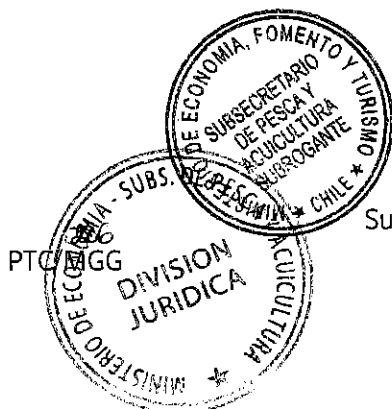
3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Felidor Mauricio Navarro Orellana	Los Aromos N° 74, Pelluhue, VII Región

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la V, VI y VII Regiones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)